

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-63/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TACAHUA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria parcial de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 22 de octubre de 2017, en virtud que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de Elección.** Este Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, aprobó el método de elección de los municipios que eligen a sus autoridades bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Cruz Tacahua.
- II. Calificación de la elección ordinaria 2016.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-124/2016 de 6 de diciembre de 2016, el Consejo General de este Instituto declaró como jurídicamente válida la elección ordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2016 en el municipio de Santa Cruz Tacahua, quedando conformado el Ayuntamiento con los siguientes concejales y conforme a su respectivo periodo; en cuanto a los cargos de Presidente municipal, Síndico municipal y Regidor de hacienda por el periodo que comprende del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, propietarios y suplentes

respectivamente; y por lo que respecta a los demás concejales por el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, siendo los siguientes:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
Presidente Municipal	Omar Aguilar Hernández	Leobardo Hernández Gabriel
Síndico Municipal	Ranulfo Flavio Feria Hernández	Ángel Feria Caballero
Regidor de Hacienda	Apolonio Hernández Feria	Flaviano Hernández Aguilar
Regidora de Educación	Mirian García Hernández	Silvia Chávez Mendoza
Regidor de Obras	Avertano Francisco Hernández Chávez	José Teodosio Mendoza
Regidor de Salud	Rosalino López Aguilar	Miguel Ángel Martínez Feria
Regidor de Ecología	Román Lorenzo Feria Chávez	Martimiano Alejandrino Guzmán Sánchez
Regidor de Agua	Edgar Aslán Alcayde Feria	Telésforo Hernández Mendoza

III. Solicitud de información. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/774/2017 de 4 de febrero de 2017, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, solicitó al Presidente municipal de Santa Cruz Tacahua, informara por escrito, cuando menos con noventa días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además se le exhortó para que garantizará el respeto a los derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

IV. Documentación electoral 2017. Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 21 de diciembre de 2017, el Presidente municipal de Santa Cruz

Tacahua, remitió la siguiente documentación relativa a la elección de sus autoridades municipales:

1. Convocatoria a la Asamblea General Comunitaria celebrada el 22 de octubre de 2017.
2. Acta de Asamblea celebrada el 22 de octubre de 2017, con la respectiva lista de asistencia;
3. Documentación personal de las ciudadanas y ciudadanos electos.
4. Oficio sin número, firmado por la autoridad municipal de Santa Cruz Tacahua, con el cual informa como se integra el cabildo en relación a los nuevos regidores y regidoras.

Del acta de Asamblea General, se desprende que se llevó a cabo bajo el siguiente orden del día:

1. Toma de lista de asistencia.
2. Declaratoria de cuórum.
3. Instalación legal de la Asamblea.
4. Lectura y aprobación del orden del día.
5. Nombramiento de los regidores de ecología, obras, salud, educación y agua, que fungirán en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.
6. Asuntos generales
7. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto por tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo anterior, este Instituto tiene competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31 fracción VIII y 32 fracción XIX y 38 fracción XXXV de la LIPEEO; ya que tales disposiciones normativas reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar

Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de interculturalidad a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos. En consecuencia, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2017 en el municipio de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca de la siguiente manera:

a). El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

Del estudio integral del expediente, se advierte que la elección se llevó a cabo conforme a las reglas electorales establecidas por la comunidad de Santa Cruz Tacahua, mismas que fueron recogidas en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015. Conforme a dichas normas, las elecciones se deben realizar en la cabecera municipal con la participación de hombres y mujeres, las y los candidatos son propuestos por ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada y por pizarrón.

Bajo estas condiciones, se advierte que en la Asamblea celebrada el 22 de octubre de 2017, se declaró el cuórum legal con un total de 196 personas de las cuales 167 fueron ciudadanos y 29 ciudadanas. Instalada la Asamblea, en el momento del proceso de elección de las y los integrantes del cabildo, la Asamblea acordó que fuera por ternas, la persona que obtuvo el mayor número

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

de votos ocupa el cargo como propietario o propietaria, la segunda en número de votos como suplente, por lo que se realizó de la siguiente manera:

REGIDURÍA DE OBRA	
CANDIDATO	VOTOS
Francisco Javier Castro Hernández	124
Froilán Rogelio Hernández Chávez	44
Francisco Hernández Castañeda	20
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
CANDIDATA/O	VOTOS
Silvia Chávez Mendoza	83
Esther Martínez Sánchez	58
Elfego Chávez Santiago	56
REGIDURÍA DE SALUD	
CANDIDATO/A	VOTOS
Francisco Hernández Castañeda	116
María Magdalena Feria Santiago	43
Gaudencio Chávez Hernández	16
REGIDURÍA DE AGUA	
CANDIDATO	VOTOS
Leovigildo Feria Hernández	103
Donaciano Aguilar Chávez	80
Silvestre Guzmán Chávez	13
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	
CANDIDATO	VOTOS
Dionicio Hernández Castañeda	86
Miguel Ángel Martínez Feria	72
Jesús Raymundo Sánchez Hernández	26

Finalmente en base a dichos resultados, el Ayuntamiento municipal de Santa Cruz Tacahua, quedó conformado por las siguientes personas:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
Regidor de Obra	Francisco Javier Castro Hernández	Froilán Rogelio Hernández Chávez
Regidora de Educación	Silvia Chávez Mendoza	Esther Martínez Sánchez
Regidor de Salud	Francisco Hernández Castañeda	María Magdalena Feria Santiago
Regidor de Agua	Leovigildo Feria Hernández	Donaciano Aguilar Chávez
Regidor de Ecología	Dionicio Hernández Castañeda	Miguel Ángel Martínez Feria

En el acta de Asamblea comunitaria se asentó el nombre de Dionisio Hernández Castañeda; sin embargo, conforme a sus documentos personales el nombre correcto es el de Dionicio Hernández Castañeda.

Culminada la elección, clausuraron la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales ejercen su función por un año, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero al 31 diciembre de 2018.

b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, del acta de Asamblea en estudio se desprende que las y los concejales fueron elegidos por ternas y mediante votos, sin que el acta de Asamblea consigne alguna inconformidad o impugnación del resultado por lo que se estima que cumplen con este requisito.

c). La debida integración del expediente. Con respecto a este punto este Consejo General estima que el expediente se encuentra debidamente integrado toda vez que obra el original del acta de Asamblea General, lista de asistencia y documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d). De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio de Santa Cruz Tacahua. De la misma manera, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico mexicano.

e). Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de las mujeres quienes ejercieron su derecho al voto activo y pasivo; cuestión que se refleja al haber resultado electas las ciudadanas Silvia Chávez Mendoza y Esther Martínez Sánchez en la Regiduría de Salud, propietaria y suplente respectivamente; María Magdalena Feria Santiago como suplente en la Regiduría de Salud.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f). Requisitos de elegibilidad. Las y los ciudadanos electos para la integración del ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Tacahua, para el periodo 2018, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, conforme a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y nacionales.

g). Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad.

Conclusión. Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 31 fracción VIII, 32 Fracción XIX, 38 fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Santa Cruz Tacahua, Distrito Electoral Local de H. Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, realizada mediante asamblea el día 22 de octubre de 2017; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
REGIDOR DE OBRA	FRANCISCO JAVIER CASTRO HERNÁNDEZ	FROILÁN ROGELIO HERNÁNDEZ CHÁVEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	SILVIA CHÁVEZ MENDOZA	ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
REGIDOR DE SALUD	FRANCISCO HERNÁNDEZ CASTAÑEDA	MARÍA MAGDALENA FERIA SANTIAGO
REGIDOR DE AGUA	LEOVIGILDO FERIA HERNÁNDEZ	DONACIANO AGUILAR CHÁVEZ
REGIDOR DE ECOLOGÍA	DIONICIO HERNÁNDEZ CASTAÑEDA	MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ FERIA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a

fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ